

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19669 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al señor **SOSTELO CORREDOR SANDRA** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 230101 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 230101 del 10 de septiembre de 2012 impuesto al vehículo de placas WNE800 impuesto a **SOSTELO CORREDOR SANDRA** por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230101 del 10 de septiembre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WNE800

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **19 6 6 9** **2 5 SEP 2015**

CÚMPLASE.


ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT ✓

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 230101

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	0	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Carretera 76 N° 45-56 Barría Gaíta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPECIA

Calarca

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79399085

LICENCIA DE CONDUCCION
63130-7338206-7

EXPECIA
Calarca 06-01-11

VERGE
06-01-2014

NOMBRES Y APELLIDOS
Hector Raul Martinez H

DIRECCION
Calle 34 N 73-54 Calarca

TELÉFONO
7433640

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sotelo Cortado
Sandro Lucano

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RÁZON SOCIAL)

Transportes Fedat LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

1	0	0	0	0	+	+	+
---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACION

0	6	5	8	4	4	5	X	U
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Sanmartín Hinojosa Anibal

ENTIDAD
PONAI

PLACA No.
46737

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDEN O BADINAS PARA DETENER O CLASIFICAR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORCHICO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS NARANJAL CALARCA	TALLER	PARQUEADERO
----------------------------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

El numero de la licencia de transito no es legible. El extracto de contrato se expedio del día 06-09-2012. Licencia de conducción categoría C-2. Se entrega todas las documentales.

17. ESTE INFORME DE VERDAD FUE PREPARADO PARA EL USO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Hector Raul Martinez
C.C. No. 79399085
- AUTORIDAD DE TRANSITO - Calarca

FIRMA DEL TESTIGO

IMPRESA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE INVESTIGACION Y AUDITORIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

No. S - 2012 - 1901 / SETRA - JEFAT - 29

Calcará Q, 10 de Septiembre de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 10 de Septiembre de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo MICROBUS, de las siguientes características: MARCA HYUNDAI, PLACAS WNE 800, DE COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO 1994, propiedad de la señora SANDRA LUCENA SOTELO, CC. 24.585.838, conducido por el señor HECTOR RAUL MARTINEZ HERNANDEZ, CC. 79.399.085. El mencionado vehículo se encuentra Inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 2890 de fecha 10/09/2012, de Transportes TRANSPORTES FEDA LTDA. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío
QUIEN ENTREGA


HECTOR RAUL MARTINEZ HERNANDEZ
CC. 79.399.085
QUIEN RECIBE

ELABORÓ: PT ALVAREZ GARCIA WANGEL ALBERTO
REVISÓ: DT SANDOVAL VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO
FECHA: 10/09/2012
ARCHIVO: F:\Doc\Carla\Informes\Quindio\2912x085

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425790
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá
djtra.setra-quindio@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos





Resolución Ministerio de Transporte No. 003745 del 24 de agosto de 2001
002980 del 26 de julio de 2002

Armenia, septiembre 10 de 2012

Señores
POLICIA DE CARRETERAS
Atte, CAPITAN JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Jefe Seccional Transito y Transporte Quindío
La Ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente estamos solicitando la entrega del vehículo microbús de placas WNE-800, con tarjeta de operación No. 658445 propiedad de SANDRA LUCENA SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.585.838, que se encuentra en estos momentos retenido en los patios de Transito.

Autorizo la entrega del vehículo, al señor HECTOR RAUL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.399.085.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

ANA CRISTINA MARTIN FRANCO
Asistente de Gerencia

Calarcá Q, septiembre 10 de 2012

Señores

POLICIA DE CARRETERAS

Atte. **CAPITAN JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**

Jefe seccional tránsito y transporte Quindío

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente estamos solicitando la entrega del vehículo microbús de placas WNE-800, con tarjeta de operación N° 658445 propiedad de SANDRA LUCENA SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.585.838, que se encuentra en estos momentos retenido en los patios de tránsito.

Autorizo la entrega del vehículo. Al señor HECTOR RAUL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.399.085.

Agradezco su atención y diligencia.

Cordialmente,

Sandra Lucena Sotelo
SANDRA LUCENA SOTELO

C.C 24.585.838

Propietaria



Transportes
FEDE LTDA.

NIT. 830.084.508-2

Resolución Ministerio de Transporte No. 003745 del 24 de agosto de 2001
EXTRATÉRMINO DEL CONTRATO 002980 del 29 de julio de 2002
(Artículo 23, Decreto 174 de 2011)

Número 2890

FECHA DE EXPEDICION DD MM AA 03/09/2012 VIGENCIA DD MM AA 10/09/2012

SERVICIO DESDE DD MM AA 03/09/2012 CIUDAD CALARCA CALARCA - MUNICIPIOS DEP DEL QUINDIO

DATOS DEL VEHICULO

PLACA WNE-800 CLASE Microbus MARCA Hyundai MODELO 1994 CAPACIDAD 12 No INTERNO 152

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE SANDRA LILENA SOTELO CORREDOR CEDULA 24585858

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO HECTOR R. MARTINEZ CEDULA 70300095 LICENCIA 7338206-7 VIGENCIA 06/01/2014 CATEGORIA C2

DATOS RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

POI IVA No 237774B-1 SIGLA SOAT VIGENCIA 08/07/2012 ASEURADORA SEGUROS DEL ESTADO
10100023R RCF 25/01/2013 SEGUROS DEL ESTADO
101000243 RCC 25/01/2013 SEGUROS DEL ESTADO
RFV GASES Y TECNICO MECANICA 09/09/2012
TARJETA DE OPERACIÓN No. 658445 VIGENCIA 28/08/2013

ENTIDAD CONTRATANTE

RAZON SOCIAL PADRE FLIA INST EDUC SAN JOSE- ALBA NIDIA SALAZAR FECHA INICIO FECHA TERMINACION 03/09/2012 10/09/2012
PADRE FLIA COLEGIO VIVENCIAS ESTUDIANTILES - RUBY TORES 03/09/2012 10/09/2012
PADRE FLIA CENTRO EDUC LA BELLA - ALBA NIDIA SALAZAR 03/09/2012 10/09/2012

DESCRIPCION DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO ORIGEN DESTINO
CONTRATO ESCOLAR CALARCA CALARCA - MUNICIPIOS DEP DEL QUINDIO

OBSERVACIONES

REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE

JUAN CARLOS OSPINA BUITRAGO
FIRMA Y SELLO

QBE

FECHA EMISION: 2012 07 09
 FECHA VENCIMIENTO: 2012 07 10
 FECHA RENOVACION: 2013 07 09

APellidos y Nombres del Titular: MARTINEZ HERNANDEZ HECTOR RAUL
 Telefono Titular: 7433640

PROTECCION DEL TITULAR: CC 79399085
 Direccion del Titular: CALLE 34 N 23 59 CALARCA

REEMPLAZA POLICIA: 32 -- APD:NO TOMA
 SELECCION RODRIGUEZ 7421355

VERICULOS DE S PUBLICO 2476

PLACA: WNE800 MARCA: HYUNDAI LINEA: GRACE

NUMERO: 220893782X NO. DIAS DE VALIDEZ: MJFD27GPRU092622

VALOR: 12
 TOTAL A PAGAR: 907,100

IMPORTE SOAT: 603,667
 CONTRIBUCION FONDA: 301,833
 TASA REN: 1600

10047569 0

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CENTRO DE REVISION TECNICA MECANICA Y DE GASES

PLACA: WNE800 MARCA: HYUNDAI [208] LINEA: GRACE [208]

CLASE: PUBLICO CLASE: MICRUBUS MODELO: 1994

NUMERO: 2476 COMPUCEL: GAS GASOLIN RENOVACION: MJFD27GPRU092622

COLOR: VERDE NO. DE MOTOR: 220893782X IDENTIFICACION PROPIETARIO: CEDULA 24585038

MONITOREO: SOTELO CORREDOR SANDRA LUCENA

RED DE SERVICIOS C.D.A. S.A.
 NIT. 900.063.120-0

NO. 8547938

CENTRO DE REVISION TECNICA AUTOMOTOR
 RED DE SERVICIOS CDA S.A. NIT 9000631200

FECHA DE EMISION: 2011 Sep 10
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2012 Sep 09

CENTRO DE CONTROLADO EN: MINTRANSP RES 487 21/02/07-VERIFYLAB CDA07006

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

Póliza No. 141000224
 Tipo No. 76 Vigencia: Desde 28 / 1 / 2012 Hasta 28 / 1 / 2013

TOMADOR: TRANSPORTES FEDA LTDA
 Asegurado: SOTELO, SANDRA LUCENA
 Clase: MICRUBUS Marca: HYUNDAI

Placa: WNE800 Modelo: 1994

Suma asegurada: 300000000

INTERASEG LTDA
 Aseguradora de Seguros
 Tel: 412 8031 311 452 9344

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

No. 8547938

PLACA	WNE800	MARCA	HYUNDAI	MODELO	1994
CLASE	MICRUBUS	CLASE	MICRUBUS	RENOVACION	MJFD27GPRU092622
COMPUCEL	GAS GASOLIN	RENOVACION	MJFD27GPRU092622	FECHA DE EMISION	2011 Sep 10
COLOR	VERDE	NO. DE MOTOR	220893782X	FECHA DE VENCIMIENTO	2012 Sep 09

ESPECIAL 52165503

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

Póliza No. 141000224
 Tipo No. 76 Vigencia: Desde 28 / 1 / 2012 Hasta 28 / 1 / 2013

TOMADOR: TRANSPORTES FEDA LTDA
 Asegurado: SOTELO, SANDRA LUCENA
 Clase: MICRUBUS Marca: HYUNDAI

Placa: WNE800 Modelo: 1994

Suma asegurada: 300000000

INTERASEG LTDA
 Aseguradora de Seguros
 Tel: 412 8031 311 452 9344

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
INSP TTOYTE CALARCA



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 79399085

APellidos
MARTINEZ HERNANDEZ

Nombres
HECTOR RAUL

VALIDEZ EN TIEMPO DE EMISION VIGENCIA EN TIEMPO
0+ 06-01-2011 06-01-2014 C2

NUMERO DE LICENCIA
63130000-7338200-7



ESTADO

APROBADO

DECLARACION DE AUTENTICIDAD
66018010014621

FECHA EMISION
14/07/2004

PAGINA
2

FECHA DE EMISION DE LA LICENCIA
25/07/1994

FECHA DE EMISION DE LA LICENCIA
20/06/2010

FECHA DE EMISION DE LA LICENCIA
20/06/2010

CAL (RCA-QUINDIO (MCPAL))



ESTADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10049330

